

15179378

Manizales, 20 de febrero de 2024

Señora
DIGNA DOLORES OSORIO AYA
Calle 5 N° 2 – 6 Barrio andes
lola_aya55@hotmail.com
La Dorada - Caldas

ASUNTO: Comunicación Auto de averiguación preliminar N° 360
Radicación: 05EE2024741700100000410
Querellado: DIGNA DOLORES OSORIO AYA

Respetada Señora

Me permito informarle que mediante **Auto de averiguación preliminar N° 360** del 19 de febrero de 2024, suscrito por el Director Territorial Caldas, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela interpuesta de oficio y radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Se advierte que tiene un plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente del recibido de la presente comunicación, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa y aporte pruebas que considere pertinentes, se anexa copia de la querrela.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Wendy L. Hernandez A.
Wendy Loraine Hernandez Ardila
Técnico Administrativo

Anexo: diez folios

Elaboró:
Nombre y apellido
Cargo
Oficina

Revisó:
Nombre y apellido
Cargo
Oficina

Aprobó:
Nombre y apellido
Cargo
Oficina

No. Radicado: 08SE2024741700100001097
Fecha: 2024-02-20 10:17:50 am
Remitente: Sede: D. T. CALDAS
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: DIGNA DOLORES OSORIO AYA
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2024741700100001097



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



15179378

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CALDAS
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2024741700100000410

Querellante: DE OFICIO

Querellado: DIGNA DOLORES OSORIO AYA

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 360

Manizales, 19 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido del informe de visita de fiscalización No. 478 del 27 de diciembre de 2023, para que este despacho actúe en el marco de sus competencias, se **AVOCA** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia se dicta acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la señora DIGNA DOLORES OSORIO AYA identificada con c.c. 28.561.381, por el presunto incumplimiento de las normas de Riesgos Laborales, respecto al no cumplimiento de contar con un plan de emergencias de la mina doña Lola y con la afiliación a la ARL de la titular de la mina – Título Minero LH0169-17; y con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Es menester indicar que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T., la función coactiva o de policía administrativa desarrollada por los funcionarios del Ministerio de Trabajo, en ningún evento se activa y desarrolla, *“para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)”*, lo cual resulta armónico con el numeral 2 inciso segundo del artículo 486 C.S.T. según el cual *“la imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias”*.

Bajo este entendido, el ente ministerial solo investiga si el empleador o contratante cumple con sus obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, o si por el contrario existieron violaciones o incumplimientos sobre ellas.

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del informe de visita de inspección general, radicado con No 05EE2024741700100000410 y, en consecuencia, **DAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a la señora **DIGNA DOLORES OSORIO AYA** identificada con c.c. 28.561.381.

DIGNA DOLORES OSORIO AYA identificada con c.c. 28.561.381, deberá allegar en el término de cinco (5) días hábiles con destino al expediente lo siguiente:

- a) Evidencia de la afiliación y pago de la seguridad social en riesgos laborales de los trabajadores del Título Minero LH0169-17.
- b) Plan de emergencia y la capacitación a los trabajadores del Título Minero LH0169-17
- c) Evidencia de la Constitución, elección y conformación de la brigada de emergencias del Título Minero LH0169-17
- d) Evidencia de Inspecciones a los equipos de emergencias del Título Minero LH0169-17
- e) Evidencia de Conformación, capacitación, entrenamiento y dotación de la brigada de emergencias, acorde con el nivel de riesgo y los recursos disponibles, que incluya la atención de primeros auxilios del Título Minero LH0169-17
- f) Informe del último simulacro realizado en el Título Minero LH0169-17
- g) Evidencias del último simulacro del Título Minero LH0169-17
- h) Matriz de identificación y gestión de peligros del Título Minero LH0169-17

SEGUNDO: DECRETAR, por ser conducentes, pertinentes y útiles, las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

TERCERO: COMISIONAR con amplias facultades al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Doctora **LUZ MARINA CORAL HERNÁNDEZ**, quién practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiendo que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

CUARTO: En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** a la señora **DIGNA DOLORES OSORIO AYA** identificada con c.c. 28.561.381, con domicilio principal en la calle 5 No. 2-06 barrio andes, La Dorada – Caldas, y correo electrónico: lola_aya55@hotmail.com, el contenido del presente auto, por el medio más expedito, así mismo **DAR TRASLADO** del informe de visita de fiscalización general No. No. 478 del 27 de diciembre de 2023 y del oficio de traslado del informe de la Agencia nacional de Minería, a las oficinas del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial Caldas, para que en un plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación del mismo, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos solicitados, pida la práctica de pruebas, controvierta las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado.

QUINTO: INFORMAR que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no proceden recursos por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: ADVERTIR que, cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Así mismo se le recuerda que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DARIO ESCEHOMO DÍAZ
DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS

Proyectó: Luz Marina Coral
Revisó: W. Gonzalez. S.
Aprobó: D. Escehomo D.

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lcoralh_mintrabajo_gov_co/Documents/Documents/PROCESOS RL/PROCESOS ACTIVOS/DE OFICIO - DIGNA DOLORES OSORIO AYA/AVERIGUACION PRELIMINAR.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lcoralh_mintrabajo_gov_co/Documents/Documents/PROCESOS%20RL/PROCESOS%20ACTIVOS/DE%20OFICIO%20-%20DIGNA%20DOLORES%20OSORIO%20AYA/AVERIGUACION%20PRELIMINAR.docx)